



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045168

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa la sede **CALERA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA (DANE 205579000075)**, del municipio de Puerto Berrio – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S129211 del 22 de Octubre de 2014, se concede reconocimiento de carácter



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

oficial, a partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019060044293 del 12 de Abril de 2019, en el sentido de desagregar la sede **CALERA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio- Antioquia:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA (DANE 205579000156) del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000121	C. E. R. CALERA	RURAL	VDA ESTACIÓN CALERA
205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000440	C. E. R. PALESTINA	RURAL	VDA PALESTINA

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020017420 del 27 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE						AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	NRO DE RESOLUCION	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	NRO DE RESOLUCION	OBSERVACIONES
205579000156	I. E. R. MADRE LAURA	205579000121	C. E. R. LA CALERA	RURAL	S128502/16/10/14	VDA ESTACIÓN CALERA	205579000075	C. E. R. LA CARLOTA	S129211 22/10/14	RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES Y ASOCIACIONES ESTABLECIMIENTOS.
		205579000440	C. E. R. PALESTINA	RURAL		VDA PALESTINA	205579000504	C. E. R. LA MESETA	S129221 22/10/14	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **CALERA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S129211 del 22 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **CALERA (DANE 205579000121)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA (DANE 205579000075)** del Municipio de Puerto Berrio – Antioquia.

Parágrafo 1 – El Centro Educativo podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional o en sus sedes rurales con los modelos educativos de preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural, Caminar En Secundaria y Aceleración Del Aprendizaje o aquellos que requiera en la prestación del servicios educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura.

Parágrafo 2 - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S129211 del 22 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y del Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

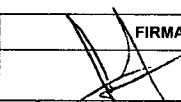
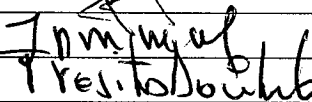
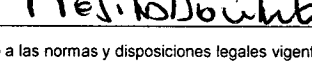
darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Berrio Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		25/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		26/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.